



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 4947

"Por el cual se adopta la Matriz de Riesgo como mecanismo para la priorización de visitas de inspección, vigilancia y control en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones."

21 SEP 2010

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 315 de la Constitución Política, 9º de la Ley 768 de 2002, 91 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombiana establece entre las atribuciones de los alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 84 de la Constitución Política Colombiana señala que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Que el artículo 333 íbidem señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y en tal virtud su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º dispone: "PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo: A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 209 de la C.P., se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."

Que la Ley 768 de 2002 en su artículo 9º establece: "ATRIBUCIONES PRINCIPALES. Además de las funciones que por ley o acuerdo distrital le puedan ser asignadas, al alcalde de los distritos de que trata esta ley, corresponde ejercer las siguientes atribuciones, dentro de la jurisdicción de su Distrito:

1. Orientar la acción administrativa de los gobiernos distritales hacia el desarrollo industrial, portuario y/o turístico del distrito, considerados como factores determinantes para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

21 SEP 2010



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

La ejecución de estas políticas deberá coordinarse entre los funcionarios de las entidades distritales y los de las instituciones nacionales que estén localizadas en jurisdicción del distrito, sean éstas públicas o privadas, procurando en tales casos la participación de la comunidad."

Que son políticas de la actual administración estimular el desarrollo empresarial, brindar a la comunidad un ambiente facilitador para el cumplimiento de obligaciones y requisitos que generen el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de turismo y de servicios, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad y ambientales en el ejercicio mercantil y empresarial.

Que mediante Decreto Distrital No. 0146 del 11 de febrero de 2010 se adoptó el Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito de Cartagena, el cual de conformidad con el párrafo segundo del artículo segundo responde a los parámetros de valoración de los riesgos fijados y definidos mediante una matriz de riesgo en función de la naturaleza de inspección que desarrollan las entidades; previendo la evaluación periódica, alcance, naturaleza, impacto, riesgo, cobertura y oportunidad de las visitas de inspección. Así mismo, se contempló en el párrafo primero del artículo octavo que el sistema promueve la realización de visitas multidisciplinarias para generar mayor impacto, contundencia y cobertura en los sectores y establecimientos que lo ameriten.

Que en el artículo 4º *Ibidem* se creó el Consejo Asesor de Inspección, Vigilancia y Control, presidido por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor y conformado además por el DADIS, el EPA, el Cuerpo de Bomberos, las Alcaldías Locales, la Secretaría de Planeación Distrital y la Oficina de Espacio Público. Se dispuso como invitados permanentes la Cámara de Comercio de Cartagena, la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Seccional Bolívar.

Que la Matriz de Riesgo es un marco conceptual resultado del análisis de numerosas situaciones de riesgo probable e inherentes a la operación de las empresas en sus establecimientos de comercio, que no incluyen los económicos, políticos y sociales, que puedan afectar a la comunidad y que son ocasionados por condiciones variantes. El análisis tomó como base información estadística disponible en la ciudad, de establecimientos registrados en Cámara de Comercio de Cartagena, y se complementó con ejercicios de simulación, observaciones y mesas de trabajo con los(as) servidores(as) de las entidades involucradas en el proceso de Inspección Vigilancia y Control IVC del Distrito de Cartagena y cuyo resultado intelectual se sintetizó en la matriz de riesgo del presente decreto.

Que la Matriz de Riesgo permite identificar los establecimientos con mayor riesgo potencial, de acuerdo con cinco (5) factores de ponderación, de manera coordinada, objetiva y rápida para poder priorizar las visitas de ley y, así, actuar oportuna y eficazmente, con el objetivo de mitigar, de forma preventiva, el impacto en la sociedad. Adicionalmente, ofrece los siguientes beneficios:

1. Optimiza el uso de recursos relacionados con labores de Inspección, Vigilancia y Control.
2. Evita la colisión de competencias entre entidades que realizan labores de Inspección, Vigilancia y Control.

21 SEP 2010



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

- Mejora el clima de negocios de la ciudad, a través de la reducción de tiempos y costos dedicados, por parte de las empresas, a la realización de trámites de Inspección, Vigilancia y Control.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adopción de la Matriz de Riesgo. Adóptase la Matriz de Riesgos descrita en el presente Decreto para la priorización de visitas de Inspección, Vigilancia y Control de competencia de las entidades y/o dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Artículo 2º Glosario. Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Riesgo: Es la posibilidad de que suceda un hecho de la naturaleza o acto del hombre teniendo como resultado un impacto o consecuencia adversa, siendo el impacto o la consecuencia adversa una medida potencial de pérdida económica o lesión en términos de probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado junto con la magnitud de las consecuencias. Para el caso de la presente norma, la definición de riesgo está relacionada con aspectos sanitarios, ambientales, de seguridad industrial y económica que deban cumplir las empresas y los establecimientos de comercio de acuerdo con la Ley.

Matriz de Riesgo: Es la herramienta de ponderación para priorizar las visitas de inspección, vigilancia y control a empresas y establecimientos de comercio. La Matriz de Riesgo tiene como función asignar valores, clasificar y jerarquizar las empresas y los establecimientos de comercio de acuerdo con la magnitud del impacto negativo de los factores de riesgo que afecten o que puedan, eventualmente, afectar a la población y a la ciudad.

Factor de riesgo: Es la estimación de la probabilidad de su ocurrencia y el impacto que puede causar la materialización del riesgo. La primera representa el número de veces que el riesgo se ha presentado en un determinado tiempo o puede presentarse, y la segunda se refiere a la magnitud de sus efectos.

Riesgo Individual: Es la probabilidad que tiene todo individuo o un grupo de población con unas características de persona, lugar y tiempo definidas, de ser afectados por el riesgo. La afectación puede ser económica, sobre el área del establecimiento, por el tiempo de operación, por la ubicación del establecimiento, por experticia en la actividad, por producción de vertimientos y utilización y almacenamiento de los siguientes elementos: Corrosivo, reactivo, tóxico, explosivo, inflamable, patógenos, radioactivos, combustibles, éteres y gases (CRETIP) entre otros, incluyendo materiales RESPEL.

Riesgo relativo: Es la relación entre la frecuencia del evento, los sujetos expuestos al probable factor causal y la frecuencia en los que no. Se determina por el número de personas que puedan demandar el bien o servicio con relación al número de personas que ofrecen el bien o servicio.

1 SEP 2010

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Riesgo atribuible: Es parte del riesgo individual que puede ser relacionada exclusivamente con el factor estudiado y no con otros.

Vertimientos: Entiéndase como el descargue de cualquier cantidad de material que afecte, o no, a la salud pública y el medio ambiente.

Residuo: Es todo material que no tiene un valor de uso directo y que es descartado por su propietario.

Residuos no peligrosos: Son aquellos producidos por el generador en cualquier lugar y en desarrollo de su actividad, que no presentan riesgo para la salud humana y/o el medio ambiente.

Vale la pena aclarar que cualquier residuo hospitalario no peligroso sobre el que se presume el haber estado en contacto con residuos peligrosos debe ser tratado como tal.

Residuos Peligrosos (RESPEL): Son aquellos residuos producidos por el generador con alguna de las siguientes características: infecciosos, combustibles, inflamables, explosivos, reactivos, radiactivos, volátiles, corrosivos y/o tóxicos; los cuales pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente. Así mismo, se consideran peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuos Infecciosos o de Riesgo Biológico: Son aquellos que contienen microorganismos patógenos tales como bacterias, parásitos, virus, hongos, virus oncogénicos y recombinantes como sus toxinas, con el suficiente grado de virulencia y concentración que pueda producir una enfermedad infecciosa en huéspedes susceptibles.

Residuos Químicos: Son los restos de sustancias químicas y sus empaques ó cualquier otro residuo contaminado con éstos, los cuales, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición, tienen el potencial para causar la muerte, lesiones graves o efectos adversos a la salud y el medio ambiente.

Residuos Reactivo: Son aquellos que por sí solos y en condiciones normales, al mezclarse o al entrar en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos, generan gases, vapores, humos tóxicos, explosiones o reaccionan térmicamente poniendo en riesgo la salud humana o el medio ambiente.

Residuos Radiactivos: Son sustancias emisoras de energía predecible y continua en forma alfa, beta o de fotones, cuya interacción con materia puede dar lugar a rayos X y neutrones.

Debe entenderse que estos residuos contienen o están contaminados por radionúclidos en concentraciones o actividades superiores a los niveles de exención establecidos por la autoridad competente para el control del material radiactivo, y para los cuales no se prevé ningún uso.

2947

21 SEP 2010



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Esos materiales se originan en el uso de fuentes radiactivas adscritas a una práctica y se retienen con la intención de restringir las tasas de emisión a la biosfera, independientemente de su estado físico.

Artículo 3°. Componentes de la Matriz de Riesgo. La Matriz de Riesgo es una tabla integrada por una serie de variables, a saber: área del establecimiento; los elementos CRETIP; producción, almacenamiento y distribución de alimentos y bebidas; vertimientos; realización de actividades que involucran material quirúrgico o generan residuos biológicos; y la sumatoria del porcentaje otorgado a los factores anteriores determina el valor del factor de riesgo.

Artículo 4°. Funcionalidad de la Matriz de Riesgo. A efectos de garantizar la implementación de la Matriz de Riesgo, se gestionará a través del Consejo Asesor de Inspección, Vigilancia y Control con la Cámara de Comercio de Cartagena los mecanismos necesarios para que al momento del registro o renovación de matrícula mercantil de un establecimiento de comercio y/o empresa se tome en consideración la siguiente información para la calificación del riesgo:

- Si el área del establecimiento es mayor o igual a cien (100) metros cuadrados y/o está ubicado en un piso diferente al primero o planta baja, se le adiciona 8 puntos porcentuales al riesgo del establecimiento comercial y/o empresa.
- Si se producen vertimientos líquidos y/o sólidos y/o emiten gases y/o genera ruido, se le adiciona 30 puntos porcentuales al riesgo del establecimiento y/o empresa.
- Si almacena y/o manipula productos inflamables, o combustibles, tales como gasolina, alcohol industrial thinner, pegantes, ACPM, grasas, ceras, licores, etc. y en general, los elementos denominados CRETIP, incluyendo residuos peligrosos (RESPEL), se le adiciona 30 puntos porcentuales al riesgo del establecimiento y/o empresa.
- Si realiza actividades que involucren residuos hospitalarios, quirúrgicos, patógenos y similares por entidades diferentes a las IPS, se le adiciona 12 puntos porcentuales al riesgo del establecimiento y/o empresa.
- Si manipula o almacena alimentos y/o bebidas, se le adiciona 20 puntos porcentuales al riesgo del establecimiento y/o empresa.

Artículo 5°. Matriz de Riesgo. La siguiente matriz contiene la ponderación de los factores de riesgo para la clasificación de los establecimientos comerciales y/o empresas:



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

MATRIZ DE RIESGO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O EMPRESAS

ÍTEM	SI	NO
Almacena y/o manipula productos inflamables o combustibles tales como gasolina, alcohol industrial thinner, pegantes, ACPM, grasas, ceras, licores, etc. y en general los elementos denominados CRETIP incluyendo RESPEL	30%	0%
Produce vertimientos líquidos y/o sólidos y/o emite gases y/o genera ruido	30%	0%
Realiza actividades que involucren residuos hospitalarios quirúrgicos patógenos y similares, por entidades diferentes a las IPS	12%	0%
Manipula alimentos y/o bebidas	20%	0%
El área del establecimiento es mayor o igual a 100 metros cuadrados y/o está ubicado en un piso diferente al primero, o planta baja.	8%	0%
	100%	0%

Parágrafo: La suma de los porcentajes establecidos en la matriz se comparará con la tabla de calificación de riesgo contenida en el artículo siguiente, para determinar si la empresa y/o establecimiento comercial es de alto, medio o bajo riesgo.

Artículo 6°. Calificación de riesgo. Establécese para los efectos previstos en el presente decreto, la siguiente tabla de calificación de riesgo:

TABLA DE CALIFICACIÓN DE RIESGO

TIPO DE RIESGO	PERCENTAJE
Alto riesgo	Mayor o igual a 70%
Medio riesgo	Mayor o igual a 40% y Menor que 70%
Bajo riesgo	Menor que 40%

Artículo 7. El Consejo Asesor de Inspección, Vigilancia y Control, creado por el Decreto 0146 de 2010, formulará, orientará, coordinará, dirigirá, manejará y fijará los objetivos y funcionamiento de la Matriz de Riesgo para la priorización de las visitas multidisciplinarias a las empresas, los establecimientos de comercio y las empresas de servicios según lo establece su reglamento, teniendo como sustento las recomendaciones hechas por el comité técnico.

Parágrafo primero: El Consejo Asesor de Inspección, Vigilancia y Control tendrá en cuenta, para tomar las decisiones sobre riesgo, los criterios establecidos en el Decreto 1599 de 2005 para las entidades públicas y evaluará periódicamente el alcance, naturaleza, impacto, riesgo, cobertura y oportunidad de las visitas que se deban programar de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas, y, en consecuencia, recomendará las modificaciones a que haya lugar.

AW

1/8

4947 - 21
21 SEP 2010



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Artículo 8° Visitas multidisciplinarias. Son inspecciones simultáneas y multipropósito realizadas a una empresa o establecimiento de comercio por las entidades competentes en materia de Inspección, Vigilancia y Control en un mismo momento, con el fin de realizar una inspección integral para concretar de forma coordinada, eficiente y rápida todos los requerimientos legales y técnicos que debe cumplir el empresario o comerciante en materia de seguridad, ambiente y salud.

Artículo 9°. Las visitas multidisciplinarias serán coordinadas por quien designe el Consejo Asesor de Inspección, Vigilancia y Control.

Parágrafo primero: Cada entidad involucrada designará inspectores, en comisión, para la realización de las visitas multidisciplinarias.

Parágrafo segundo: El Consejo Asesor de Inspección, Vigilancia y Control coordinará con las entidades distritales, nacionales (sean éstas públicas o privadas), con funciones de Inspección, Vigilancia y Control, la práctica conjunta de visitas correspondientes, atendiendo la priorización aquí establecida.

Artículo 10°. Criterios para la realización de visitas. La calificación del riesgo será el elemento esencial para determinar la prioridad de la visita, teniendo como base la ponderación del riesgo señalada en el artículo 5° del presente decreto.

Siempre que la sumatoria de ponderaciones de los factores de riesgo quede clasificada como alto, es decir igual o mayor a 70%, la visita será obligatoria y multidisciplinaria por parte de las entidades o dependencias competentes en materia de Inspección, Vigilancia y Control.

Para los empresarios y establecimientos de comercio que manejen un riesgo de impacto medio, la visita será periódica y solamente por parte de las entidades o dependencias competentes, de acuerdo al tipo de actividad económica, como lo señalan las normas nacionales, departamentales o distritales para tales entidades.

Para las actividades de bajo riesgo la visita podrá ser aleatoria con proceso de autorregulación por parte de los empresarios y/o comerciantes.

Parágrafo 1: Se considera autorregulación la evaluación del cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad y ambientales por parte de los empresarios y/o comerciantes cuya calificación de riesgo según la matriz sea inferior a 40%, lo que no es óbice para que las entidades competentes efectúen inspecciones cuando se consideren necesarias.

Parágrafo 2: El empresario y/o comerciante, sin importar su calificación de riesgo, deberá velar por el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 8 de 1979 y demás normas vigente sobre la materia y las normas expedidas por la autoridad competente, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, referentes a normas ambientales, sanitarias, de

DAW

4947

21 SEP 2010



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

seguridad industrial, uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, sin necesidad que las autoridades competentes en materia de Inspección, Vigilancia y Control realicen visita a su establecimiento de comercio.

Artículo 11 VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los **21 SEP 2010**

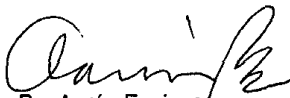


JUDITH PINEDO FORÉZ

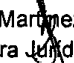
ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.



Vo. Bo. Alicia Sáenz
Secretaría General



Vo. Bo. Aarón Espinosa
Secretaría de Hacienda



Vo. Bo. Érica Martínez
Oficina Asesora Jurídica